

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2023-00192-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 550

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Cinco (5) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: DIEGO ALZATE LÓPEZ
INTERESADO: LUZ MARY FLÓREZ TORRES
RADICADO: 2023-00192-00

Luz Mary Flórez Torres, mayor de edad y vecina de Aguadas Caldas, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda para la apertura del proceso de sucesión Intestada del causante Diego Alzate López, en calidad de subrogatoria del hoy causante.

En el escrito de demanda se solicita:

1. *DECLAR* abierto y radicado el proceso de *SUCESIÓN* conforme a los preceptos del artículo 490 del C.G.P.
2. *Emplaza* por los medios legales a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 492 del C.G.P.
3. Ordenar la publicación de los edictos emplazatorios de los artículos 293 y 490 del Código General del Proceso.
4. Reconocer a la señora LZ MARY FLOREZ TORRES, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.370.068 expedida en

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2023-00192-00

Aguadas Caldas en calidad de subrogataria del hoy causante DIEGO ALZATE LOPEZ.

5. *Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.*
6. *Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada en el proceso referenciado.*

Así mismo, tal como se plasmó en el acápite de medios de prueba, se anexa la documentación allí enunciada.

CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Por las condiciones anotadas anteriormente, ya que los herederos conocidos del señor Diego Alzate López, enajenaron sus derechos herenciales y se desconoce la existencia de más herederos, no se hará necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Tal como lo solicita la citada profesional, se dispone el emplazamiento del también subrogatario señor JOSE LEONEL SALAZAR NOREÑA, persona mayor de edad, de quien se desconoce su lugar de residencia o trabajo, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aránzazu Caldas,

RESUELVE:

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2023-00192-00

Primero: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial, el proceso de **Sucesión Intestada** del causante **Diego Alzate López**, presentada por la señora **Luz Mary Flórez Torres** en su condición de **subrogataria**, por medio de apoderado judicial, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: **EMPLÁCESE** al señor **JOSE LEONEL SALAZAR NOREÑA**, persona mayor de edad, C. C. Nro. 4.355.815 de quien se desconoce su lugar de residencia o trabajo y a **todas las personas** que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.) y en atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

Tercero: **RECONÓZCASE** como interesado en la presente sucesión a la señora **LUZ MARY FLÓREZ TORRES**, en calidad de subrogataria de acciones y derecho en la sucesión del causante **ALZATE LÓPEZ**.

Cuarto: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

Quinto: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Demanda Sucesión Intestada
Radicado 2023-00192-00

Sexto: Tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

Séptimo: CONCEDER Personería amplia y suficiente a la Dra. Nancy Elena Gómez Galvis abogada en ejercicio, con T.P 343.125 del C.S.J y C. C. Nro. 1.053.780.635 para representar en estas diligencias a la interesada Flórez Torres, en los términos y para los fines enunciados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. del 6 de diciembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario